



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO EFECTIVIDAD 2022-
00109-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

88

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Quince (15) de Junio de dos mil Veintidós.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra SONIA PEÑA RUIZ identificada con la C.C. N. 63.436.834, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.**, debe la apoderada precisar en el hecho décimo, la ampliación del plazo respecto de la obligación N° 6012320025978, ya que se señala se aumentó a 196 cuotas mensuales, extendiendo el plazo que inicialmente era de 186 meses a 382 meses, ya que no se entiende si la ampliación corresponde a 196 cuotas mensuales o 382 cuotas mensuales.
2. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.**, debe la apoderada aportar el estado de endeudamiento y plan de pagos del crédito de la señora SONIA PEÑA RUIZ, lo anterior con la finalidad de determinar el valor del saldo a capital, así como los valores discriminados por las cuotas en mora, y los intereses remuneratorios, solicitados en las pretensiones A, C y D del Pagaré N° 6012320025978.

Así mismo debe aportarse copia de la escritura pública N° 505 del 18 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Vélez, Santander.
3. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.**, debe la apoderada aportar la primera copia de la escritura pública N° 239 del 07 de junio de 2006 de la Notaría Primera de Vélez, Santander que presta mérito ejecutivo, ya que la aportada con la demanda carece de tal requisito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO EFECTIVIDAD 2022-
00109-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

89

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra SONIA PEÑA RUIZ identificada con la C.C. N. 63.436.834, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante a la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y T.P. 212.776 del C.S. de la J. como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRÍGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **16 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **076**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.